

Bolanos Año de 1824.

Crus Maxia y Josef

743

Autor Cables Incoador G. Josef Gonzalez
Arrendador de la Encomienda de Esta Villa.

Contra

Juan Tenchero sobre que este no es Cartazgo
en el Arriendo de esta Encomienda =



Señores Jueces.

En no

Bernardino Sobrino y Lorenzo Camacho y Velasco Alcaldes Ord. de P. S. N. de esta Villa... } hablo que lo es G. el Rey Nro. Sr. y Juegado de la misma...
Moreno Ramirez



Yo el Encargado de esta parte V. como
mejor interese proveyo que se dio en
el dia treinta y cinco de Julio de mil ochocientos
veinte y tres se formalizo el presente
proveyendo que en el dia veinte y siete del
mismo mes de Agosto en favor de Gregorio Almagro
hermano de la Villa de Miquelena la Dnca
sucesora de Pedro de Moya con calidad de
traspaso que hizo en favor de Juan C. de
pedes Malaga sucesor de la misma Villa
el que ascendia a cinco reales y cinco
mitos de reales de una Ciudad habia de
pagarse al Caudal de esta Ho-
mencia a los Plazos y terminos que
manifiestaba el dicho recibo y para cumplir
en conformidad de las diligencias y Segura

O. R. O. O.

á que Dedicarse habia contratado con miigo
y con Manuel Inesada Llorca de Mur
el danos como efectivamente nos dió la
unidad de los Productos de Sta. Encomi:
enda con tal, que hubiésemos de pagar
la mitad de su Ganancia en los términos,
que este puntaba como vos cuenta de
este Papel, que en la debida solemnidad
previsto, del que puesto en el Expediente
el correspondiente testimonio se me de
acorda a los dichos fines, que quedan
convencidos. - En sugeto debo hacer
presente, que Juan Mendocade este
Domicilio, á quien tengo demandado con
unualmente como por proceso de
acordar a la Casa del Castillo á
intervención de las Junciones, que á
mi y al Inesada nos corresponden
con el fin de arbitrio de, que

OOO

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.

en los Platos y terminos que manifiesta el No. 1º de
 Pero teniendo como tiene otras Intelligencias y respecto
 aque deducen a conxactado con Josef Gonzalez veino de
 Poblanos y con Ramon Luerada de Almagro el dadas como
 efectivas. les da la mitad de los Productos de Sto. Enomi-
 endas: siendo presentes los citados Don. y Luerada dijeron
 que recibian y recibieren la Sta. mitad de Productos
 de las referida Encomiendas y se obligaban y obligaron
 p. este motivo a entregar a el Manuel Malagon veino
 un mil y quinientos r. anuales en los mismo
 Platos y terminos que señala el remate de que se
 allan incuados competentemente p. lo qual entodo
 caso y tiempo adelantaran a favor del Expediente Malagon
 los bienes haiver de su propiedad que abien tengan; y to-
 do tres comparecienas se obligaron al Cumplim. de lo
 Exprimido con sus honrras y bienes abidos y por haber
 y manifestaron que firmaron la presente obligacion
 p. lo qual del Expediente Malagon como igual que arau
 en la misma forma p. el de los obligados Gonzalez
 Luerada, siendo test. Josef Roman Martin y Juan
 Martin de Lucia y Josef Antonio Chocano veino de
 de esta Sta. villa de Cuicuilco = Manuel Tex-
 pedes Malagon = Josef Gonzalez = Ramon Luerados =
 Concurda el papel aqui computado con su original que
 rubricado con laque autorumbis deboli del Josef Gonzalez
 quien firmara de su recibio aque meremias; y p.
 que conate en Cumplim. de lo mandado pongo en

presente que digo y firmo en esta villa de Polanco a diez y quatro de Mayo de mil ochocientos y quatro

Recibi
Jose Gonzalez

Gab. Moreno Ramirez

Auto averiguado

Hagase saber a Juan Menchero no se entrometa en los manejos de los arrendatarios de la Encomienda titulada de Polanco Jose Gonzalez y Plamon Quenada, con apercibimiento si sero bedee; y si causa o razon tubiere la deduca en el termino preciso y perentorio de tercero dia. con acuerdo del Excmo nombrado lo mando el Sr. Bernardino Sobrino Alcalde Ordinario p. S. M. de esta Villa de Polanco, en ella a primero de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro.

Bernardino Sobrino

D. D. Juan de Paula
Hon. duz. Acuña

Ante m

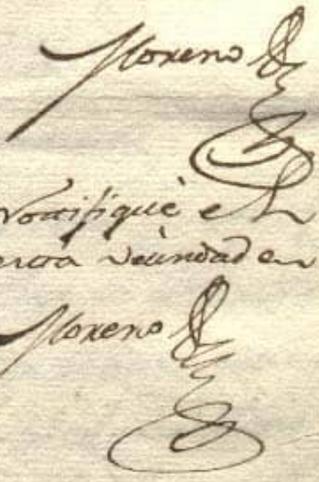
Gab. Moreno Ramirez

En el mismo dia mes y año notifique

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824.

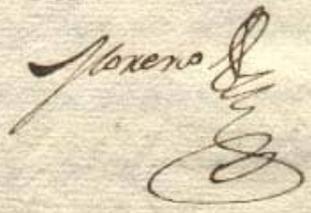


El Auto Anterior a Josef Gonz. de era de un
 en supersona Do fe =

Moreno &


Otro

En N.º de V.º de Nos me que notifique el
 Auto Anterior a Juan Meneses de era de un
 en supersona Do fe =

Moreno &




Juan Menchero Secundo de esta V. ante V. en el Exped. Sincitado p.
mi convecino José Gonzalez relativo a quinquena de las funcio-
nes que como partcipe en el arriendo de la Encomienda
de esta V. me competen parezco y digo: Que en dho. Autos
a decretado V. uno con acuerdo de Heor por el que se me man-
da no me entrometa en los manifs de los Arrendatarios de
esta Encomienda José Gonzalez y Ramon Jurada con aper-
civim^{to} y que si la una o la otra tubiere la dedurca en el
termino preciso y peremptorio de tercero dia segun se me ha
hecho saber: Esta novedad de suyo intemperiva e inesperada
del Gonzalez me ha causado la mayor admiracion y extra-
ñeza por que arrollando todos los contratos y combenios que
se han hecho en la Compañia desde que se pensó para
a postular la Encomienda hasta el dia y que siempre en
todos ellos e sido uno de los partcipes arrendadores y Sabor y
hare tan manifsito y claro como la luz del medio dia se abraza
aforjar el Cerito que a motivado dha. providencia que como
gravia no puedo consentir y p. patentear en cumplimiento del
ultimo edicto de dho. Arrendado mi jura e indispensable concu-
rrencia a las Casas Reales e intervenir en las operaciones de
los arrendatarios como ser uno de ellos, combiene a mi dho. ser me
admita justificacion de jura que declaren sobe todos y qua-
da uno de los Particulares en q. Como es cierto que yo fu

el Sacador de dhas. encomienda en el tiempo que ha aca-
bado y cesó parte á el Governador y demas compañeros y con
este motivo se trató p.^o todos para á posturar la dha. Encomen-
da p.^o la Comp.^a y en prueba de esta verdad del mismo fin
de todos se tomó dinero p.^o los gastos que ocurrieren = como es
constante que á consecuencia de dho. convenio se practicaron
diligencias á nombre de la compañía y mandados con Diego
Almagro y Manuel Tespedes Malagon Sec. de la N.^o de Nueva
torra se posturó y remató dha. encomienda en el Regato. Al
magro y en su vida se hizo la distribución de partes quedando
á favor de el Regato la mitad de la encomienda y p.^o un y
compañeros la otra mitad en que todos quedaron conformes =
Como tambien es cierto que entre la compañía ha-
yendo tenido algunas conferencias sobre la distribución de
partes y siempre se á cortado con uno p.^o uno de ellos to-
minimo que p.^o aporantar la parte de gastos que han ocu-
rido como sucedió entre otras cuando el dho. Governador pa-
só á la Andalucía y haverse en citada p.^o cualquiera ges-
tor que ha havido que hacer en la encomienda de
lo que se realizó el presente acuerdo y ultimamente
como es accidental el estar ó no en esta en el papel de Ma-
lagón p.^o hay otros compañeros que no lo están y son
participes como yo = Esto hecho no dexando duda de mi
concurrencia á las Casas Castillo como uno de los
Participes Arrendadores y resultará provado hasta la
evidencia en cuya atención =

M. S. S. que haviendo por presentado este escrito se sirva
mandar la dación de la justificación que de se ha

2.^o

3.^o

4.^o



ada y que en el interior no me corra termino ni pase por
 juicio y que evacuada con todas las dilig. a que hacen referen-
 cia se me entregue original para en su vista con direccion
 de traslado formar el expediente de Exito, sin cuyo requisito fo-
 mo esto por lo angustioso del termino y no habiendo en esta su-
 en la ciudad de Almagro y de consiguiente tener que pasar a mayor
 distancia por ser así conforme a justicia que con costas pido y
 p. ello pido lo necesario = Jfo =

Otro si: Por justas causas y sin ser visto injurioso y en su buen
 opinion y fama y con el juramento necesario le securo = Jfo =
 a V. se haya por recordado y acompañase en la forma ordina-
 ria por ser justicia = Jfo =

Otro si: Sancione Securo a el Alcaide el D. D. Juan de Santa
 Jofe a V. lo haya por recordado y montase otro en su lugar y
 se me haya la ven en justicia = Jfo =

Otro si: Algunos de los que de que pretendo Vallar me sec. de la V. de
 que el uno Jfo = a V. se sirva mandar librar el oportuno despa-
 cho cometido a mi Jfo = por el Examen de aquellos en justicia
 = Jfo =

Juan de Santa Jofe

Ante

Hare su mand. q. se cumpla y en su consecuencia nombre en
 un Jfo = de mandado con el Jfo = en casa de
 es firmado y librado a quien se le ha saber q. su Magestad
 mandado q. se libras a Bernardino sabido de ordinario q.
 a. de esta villa de Almagro en ella a fines de Junio de mil
 ochocientos veinte y cinco =

Bernardino
 Jofe

Jofe Jofe
 Jofe

dia mes y año Notifique el Auto Anterior a Juan Men-
chero y Josef Pons. a cuya voluntad en sus personas y otros de
ellos doy fe =

Notario
E

En la propia villa San dia mes y año Notifique a Sebastian
y Juan y companado q. antecede. del Sr. D. Juan Camacho
y Melara quien dijo lo que se pedia y se pedia lo que se pedia
que doy fe =

Juan Camacho
y Melara

Notario
E

Notario

Por presente a los Antecedentes que dicta: Enra parte
de la Jurisprudencia que se ha de seguir en quanto a lo que
previene en esta Real Cedula en quanto a lo que
quiere ser si en tiempo de ser de, y en quanto a lo que
como ultimo aldea el impacto que se resuelve a la Real
Jurisdiccion de la villa de Sigüenza con mocion del Sr.
cedente en esta y en esta parte q. el Excmo. de la Real
Junta de Hacienda y Camara de Indias, y de la Real
Junta de Indiferente: Comandante y Primario de la
Real de Indiferente y Acompañado en esta villa de
San dia mes y año de mil ochocientos y quatro =

Don Juan Camacho
y Melara

Notario
E

Notario

En el mismo dia mes y año Notifique al Sr. D. Juan
Menchero de esta Real Cedula en sus personas
doy fe =

Notario
E

Notario

En la villa de Madrid San dia mes y año Notifique el Auto Anterior
a Juan Menchero y Josef Pons. a cuya voluntad en sus personas
y otros de ellos doy fe =

Notario
E

Jurisprudencia
Sr. D. Juan Camacho y Melara

En la villa de Madrid a nueve de Junio de mil ochocientos



venite y quatro y siete los 5.ºes. Mds. Bernardino Abreu
 y bueno famulo y Teca y acompañados en estas diles. Juan
 miembros de esta veindad y la Tercera que tiene espíritu
 y le cura mandado del p.ºnuncio y.º de la Real de Prado Mayor
 de esta veindad a quien suplico recibíeron juram.º que hizo
 y.º diez años y auno Genal de sus según dño supo el
 que prometió decir verdad en lo que supiere y se fuere pre-
 guntado y siendo y.º el tenor de las Particulars que tubiera
 el escrito que antecede de Juan miembros acado uno de
 ellos dño y respondió lo siguiente

- 1.º
 Primeras Particulars dño que començado a abet sido el dño uno
 de los Parcipler Arrendadores de la Encomienda de esta villa en el
 Tuenio ultimo sabe y se conoce verdaderamente quanto se expone y
 refiere en estas Particulars Juan miembros y responde
- 2.º
 Que y.º la misma razon quedió Generada en la respuesta
 prudente le formada y sabe ser cierto el contenido de este
 segunda Particular
- 3.º
 Tercera Particular dño. Es verdad que entre la Compañia
 abido algunas conferencias acerca de las partes que debe hacerse
 la mitad de la Encomienda de esta villa pero siempre se que-
 do en que a Juan miembros se le adedra la quarta y quinta
 partes de ella, y así de este concepto aprento y.º la parte de
 que hizo Josef Tor.º en el viaje de la Andalucía, la parte que
 le correspondió, abiendo sido ciertos y.º que conviniere con los
 demas compañeros abas gerciones que habio que hazer y.º con
 los Señores y.º para el tiempo por las operaciones anexas
 a lo haciendo como uno de los Arrendadores y responde
- 4.º
 Quarta Particular dño que de deluego concepto no ser del fero



3º

Ahora particular dize: No puede negarse que entre la compa-
 ñia a abido algunas juntas acerca de las partes que debe
 aberse la mitad de la Encomienda, pero cuando ellas aya
 celebrado conoance como uno de los Participes con Juan men-
 chero vien en la quarta o quinta parte de lo que auica,
 montes se arupido la diputacion; y para de este concepto
 auertribuido p. los señores con lo que se le apedido y aconcurrido
 a las Casas Carrillo como uno de los compañeros y a todas las por-
 tiones que a abido que hacer p. el rescibo a diezmos de
 Sta Encomienda, y responde

11º

Ahora preguntase dize: que cuando cedida la mitad de la
 Encomienda en favor de Juan menchero y compañía con
 ceptiva no ser el caso estar a no onvito en el papel de
 realcuya p. quantos han lo Valverde tambien es compañero
 y no esta en Sto papel, conoandole a todo que el Juan
 menchero en apoyo de ser tal compañero a fianco hure
 esta suertida la parte de suerido: que es quantos
 sabe que seir p. la verdad vasa el jurant. No en que
 se a fianco p. cuantos hure que le fue era su declaracion
 propia ser verdad de a inuenca. Sea años no fianco
 p. no sabe lo hureion sus unido de que doffe

Soriano Camacho

Ante mi

 Gabo Jovero
 J. Ramirez

Sup: M. Jovero y J. Ramirez
 En la propia villa Sta dia mes año de los mi-
 sma presentacion p. C. Jovero y J. Ramirez hure sus

unido referido y sus Terceros representados y los o Afhorados
 manda de esta voluntad a quien sus unidos recibieren
 suam. to que hizo p. Dios no sea a una Señal de Cruz
 seguir dño caso del que prometio deus verdad en lo que
 supiere y se fuere p. y siemblo p. el tenor de lo
 particular que comprende el Breve que hace cabera
 antes dñi. cada uno de ellos dño y responde lo sig. te

1.º... Al primer particular dño: fue siendo el dño uno de los
 Arrendadores de la Encomienda en el bienio que acababa
 por entonces de la Encomienda p. el conuence, se hizo conben
 ciones entre todos y el dño manifestado no queria p.
 y lo tanto no entraba en nada responde

2.º Al segundo particular dño que por referencia de lo
 mismo conuenio la cometa sin ciencia el relato de lo
 prevenido responde

3.º Al tercero prevenido dño: Exientes que el dño por
 venir una junta en la Casa de Thom. Valverde entre
 los señores de Miguelanxo Negro y Amayo y un
 mul. Texeda Malaga y los conuenios de esta villa
 y siempre quedo en que a su vez menciono se le da por
 te en el Arriendo, abiendo como conuenios conuiben
 do con lap. de tanto que le av correspondido como que
 siempre se dño que todos tenan conuenios sino es el
 dño que no quiere entrar a la parte

4.º A otro prevenido dño se nomina al que deya exp.
 en la anterior: fue en quanto sabe queda con p. de
 dad caso al suam. to en que se afirma y ratifica exp. de
 verdad a veintea y seis años y se firmo con sus
 unidos que do se =

Alonso Arianda Interim
 Pablo Flores y
 Camacho

Ferrigo Eugenio Arianda

En la Villa de Tolana a diez de Junio de mil de...



Viente y quatro y para esta Justificación Ante sus Mercedes referidos señores Jueces represento por ferrigo a Eugenio Aranda de esta vecindad a quien sus mercedes recibieron Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segund dñy cuyo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y probado por el Juro de las particulares q̄ comprende el escrito q̄ haze Caxera acetas Dispensas alada uno de ellos dijo y respondió lo siguiente

1.º ... A esta particular dijo lo ignora y responde

2.º ... A esta particular dijo ser cierto lo q̄ dya referido en el anterior y responde

3.º ... A esta particular dijo sabe con motivo de aver presenciado una confidencia q̄ uno en las Casas de José Gonzalez entre Gregorio Amago y Manuel Malagon y la misma Compañera de esta villa y la de Amago, acerca de si avia entre el Menchero parte y resulto por tanto quedar conformes en q̄ Juan Menchero tenia parte en el Menchero de esta, en Comienzo, acordandole tambien q̄ dicho Menchero se acordase para qualquiera Ention q̄ aviesse como auno de las dñas dadas y respondio

4.º A esta particular dijo, lo ignora y responde

Que es quanto sabe y puede decir la verdad en el Juramento hecho en q̄ se afirma y ratifico toda q̄ le fue esta su declaracion

Expreso sea de Edad de treinta y un años poco mas



ulas dijo: Excmo que Juan Venegas y Josef Gonzalez
 representantes aparceras la mitad de la Encomienda de esta
 y pedida con Gregorio Almagro, como tambien otros y otros
 companeros que bebaba, se versifico el sumate del todo de
 esta Encomienda en favor de Gregorio Almagro de uno de mi
 quibruna y en seguida se hizo la distribucion de esta
 Encomienda, quedando la mitad de ella p. el Sr. Gregorio de
 Almagro el tpo y sus companeros y p. el Sr. Juan Venega
 ro y los suyos la otra mitad con el Ramon de Ramon
 querado de uno de Almagro que habia de entrar y tener
 parte en la mitad del Monchono en que todo quedava
 conformes y p. de este concepto se neceraron y se p. de
 amandiendo que la parte que avia de tener Ramon querado
 con la compania de Gregorio Almagro, era minima le abian
 de dar a ellos y sus companeros

3º. Acerca p. que dize: Que comitidos a ver el tpo tambien
 participa en el Arriendo de esta Encomienda le consta y sabe
 ser ciento y tantas se refiere en esta p. que dize

4º. Maquero dijo: Excmo el contenido de la p. que dize: Que
 saber que dize se curado la consta su relato: Que es
 quantas sabe puede decir la verdad y ayo del suam
 no en que se afirma y ratifica todo que le fue en la de la
 no. Excmo. se sabe de aumento y un año no tiene q. no
 saber lo hicieron sin error de que dize

Sonario Camacho

Diego Lopez
 Ramirez

Juan Valverde

11





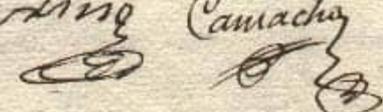
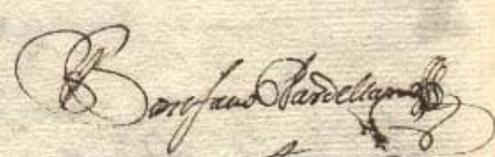
le fue cívica la delant^{er} Exponio ser de edad de
 quarenta años no jamas con su mujer doña
 Sorrisa Camacho Srta Barbera

Gabo Jover
 Ramirez

Declaracion de Bonifacio Pardellano En la Villa de Tortosa adica y nueva de Puno de mil
 ochocientos veinte y quatro, ante la Real Audencia de la misma y demi el Curia fue comparecido en la Audiencia de Puno, Bonifacio Pardellano de este domicilio, de quien recibimos juramento y el hizo p^{er} su nro h. y a una señal de cruz segun dno bapto del que ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado, y siendo p^{er} el tenor del lit^o que antecede preguntado p^{er} Juan Menchero q^{el} se fue leydo dixo: que son tan publicos y notorios los hechos que contiene el referido en^{to} que no abra individuos en la compania de la Encomienda que le pide ni pueda desas de justificarlos como ciertos, sin faltar ala legalidad y religion del juramento; y asi que el testigo o testigos de el sabe y le consta que Juan Menchero es uno de los comprendidos en el actual Arriendo de la Encomienda; cuya parte se fue asignada, en la materia del Arriendo, en union de Jose Gonzalez y companeros, y en prueba de ello ha venido, y tiene en la misma Encomienda

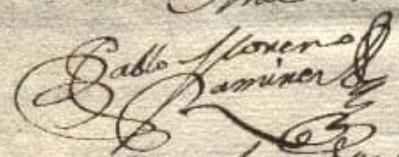
rruenda la fusiones propias de un interesado en el Arri-
 endo; y p.^{ta} ultimo contra el testigo que en el auto del
 remate de ella se fundo concludo que fue, aprehensiu
 del Gonzalez, p.^{ta} interesado y comprendido Juan Menche-
 ro, asi como en la parte de Gregorio Almagro Ruano de
 Inguelavorra, Juan Almansa, y companeros, y uno y otro
 han tenido y tienen la insercion que cada uno respecti-
 vamente interpuso en dho Arriendo: su quanto en contra-
 tacion de lo particular de dho en.^{to} pueda manifestar
 con verdad en esta sudularacion en tan durada p.^{ta} el testi-
 go, en la que se afirmo y ratifico y firmo un lmo.
 Arriendo de edad de veinte y siete años de que doy fe:

son rino Camacho

Inte m

top. Pedro de Bayo de Pedro



En la propia villa dho dia mes año ante su curia
 referido por dho p.^{ta} me el Cur.^{to} fue comparendo Pedro
 de Bayo de Pedro de esta villa de quien su curia re-
 cubieron juram.^{to} que hizo G. Oidor No. 1.^o y a una lral
 de Juan segun dho raso dho que prometio decir verdad
 en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo G. e
 tenor de lo particular que abraza el precid.^o Escrito a fado
 uno de los dho y respondio lo sig.^{te}

- 1.^o Ante particular dho. se conuoca el relato de lo que
 pregunta G. Oidas a los mismos Arrendadores
- 2.^o Ante pregunta dho. que conuocido se habere allado
 presentate al Remate a Ma Encomienda le conuoca el
 cientes quanto se refiere en esta pregunta
- 3.^o Ante dho. dho debe que abindore allado presentate



en una Junta que tubieron los Arrendadores en la Casa
 de Fran^{co} Valverde en union con Gregorio Almago y Juan
 nuel Lopez Malagon sobre las partes de Sta Encom^{da}
 quedaron todos conformes en que Juan Menchero hono
 uno de los participes Arrendadores responde

4º

Ahora p^{er} el d^{ho} d^{ho}: En com^ontante que amas del Lopez d^{ho},
 y Ramon quedado ay otros participes con Juan Menchero
 en el Arriendo de la mitad de la Encomienda: que en quanto
 este puede de sus glorias y de su honra y de su honra
 se afirma y ratifica leido que le fue en el d^{ho} d^{ho}
 Express^o la edad de quarenta y dos años que firmo
 como saber lo hicieron sus padres de que do^o p^{er}

Don Xpou Camacho

Ante mi

Diego Lopez
 Ramirez

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824

Bernardino Sobino y Souza Canacho Med. ordinario J. S.
 N. de Erro Villa de S. Blas y Calatrava su termino y Jurisdic-
 ion que deservian y eran en actual uso y Exercicio el Arrendador
 en su Arrendamiento Dafe =

La Real Jurisdiccion ordinaria de la Villa de Miguel Turner
 o persona que en ella la Real Jurisdiccion Exerza. Haygo
 saber: Como en este Nro. Reyado y Oficio del Excmo. que sub-
 cribe, por Josef Enruler de esta Realidad, como uno de los Arren-
 dadores de la Encomienda de Erro Villa sea preservado cierto
 espacio acompañado de un papel de feria de la ciudad de Ma-
 drid de Nra. encomienda de cargo de D. Manuel Lopez de un
 lugar de esta Realidad en favor de Nro. Sr. D. Ramon Luquero
 vecino de la Ciudad de Monayo, en solicitud de que se quite
 suya mencion de esta propia Realidad su conarmento
 alar favor cartillo e Incentivos en las demas geriones de la An-
 tidades por quanto no tiene parte en el presente Arren-
 do de Nra. Encomienda: Sabiendose mandado a el Juan menche
 no no se entrometa en los manes de los Arrendamientos
 de Nra. Encomienda, y que si causa o razon tubiere la dedara
 en el termino preuso y Exeritorio de Treinta Dias; sea preservado
 de q. en el Exericio que licerabm. te computarab con el Auto
 que le subigue sucesor en el Siguiente =

Capitulo
 3

Juan menche vecino de Erro Villa Auto Ind en
 el Expediente suscrito q. mi combelino Josef Enruler se
 laido aperturame de las funciones que como Patronage en
 el Arriendo de la Encomienda de Erro Villa me competen
 pareces digo: que en S. J. Autos decretado son uno
 =

con acuerdo de Sr. D. J. el que se me manda no me entremeta en los negocios de los Arrendamientos de estas Encomiendas de los Señores. y Ramon Luerado con aperturim. to y que si causas o razones tubiere la deducida en el termino de diez y seis dias segun semea el saber: Esta Nobleza de Luis Interponidas e Interponidas del Conde me acordado la maior Admiracion y Encomienda por que arrollando todos los contratos y convenios que se han echo en la Compania desde que se pensó para aporurar las Encomiendas antes el dia que siempre encierran ellos, heido uno de los Participes Arrendadores y Señores, y aie tan manifiesto y claro como la luz del medio dia, se aie a pajar el Encanto que amovido era subdenia que como quataba no pueda convenir; y se paterizara en cumplim. to de lo ultimo Encanto de Sr. Sr. de mi jurado e Indispensable conveniencia de las Cajas Reales e Interbenir en las operaciones de los Arrendamientos como ser uno de ellos conviene ami dño. seme Admiracion y Interponidas de lo que declarare sobre todos y cada uno de los Contratos siguientes = Como Encanto que lo fue el suador de las Encomiendas en el termino que acabada y sedi parte del Conde y demas Companeros, y con este modo se aie q. todos para a honrar las dhas Encomiendas q. la Compania y enpuetas de extra Venta del mismo fondo de todos se aie dinero q. lo Partes q. 1.º = Como es constante que aconvecionio de las Companias se aie a honrar dilig. anombre de la compania, y se unido con Diego Almayro y Manuel Lopez Malagon se unio a la villa de S. J. de

1.º

2.º

abolo en esta Villa ni en la Ciudad de Almagro y
de lo contrario tener que pagar a mayor distancia;
por ser asi conforme a Turcia que con estas pido y ella
funo lo veterario ya

Otro si: Por favor causan y sin ser visto injuria a Nro en sus
vienen opinion y finos y con el fincom. veterario lo
reuno = Supp. a Nro se haia y. reuno y acompañare
en la forma ordinario y. ver Turcia ut supra

Otro si: tambien reuno ael Nro. el D. D. Juan. de Paulo
Aduna, Supp. a Nro lo haia y. reuno y nombra otro
en subyos que semeaia saber en Turcia ut supra

Otro si: algunos de los tpo a que pretende valerse son reuno
de la Villa de Ciguatera = Supp. a Nro deinta mandas
libras de oporano de pacho cometido a Nro Turcia y.
el Examen de aquellos en Turcia ut supra = Juan
Menchero

Auto

Por presentado alos Antecedentes que fize: Erca fize
de la Turcia y que fize y. lo que presente los tpo
a que pretende valerse en esta Audiencia: en
quanto al segundo otro si en tiempo se pudiese, y
en quanto al tercero y ultimo libras el de pacho que
reoluto a la Real Turcia de la Villa de Ciguatera
con indonion del precedente Exento y fize Auto p. el
Examen de los tpo que fueren presentados y. Parte de
Juan Menchero, y todo con accion contraria: Loman
doras y pmanon los Nros. Tpo. de pmanon y Acompañare
en esta Villa de Nlanoy a Nube de Nino de mil
ochocientos veinte y quatro = Sobino = Camacho =
Auto Nro = Pablo Monero Ramon

Conuendare el Nro. Auto aqui compulso con sus
respetive original que quedare en Nro Expediente de
que el Nro. Auto de Nro. que se remite

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

yo que tengo cumplido efecto lo f. Nosotras mandado
 a pance de S. M. Exortamos y requerimos a v. md y de la
 v. ra pedimos y replicamos que siendo la presentada esta v. ra
 de pance G. qualquiera conductor sinopedi, Poder, niomo Recaud
 alguno le manden del y cumplir en su consecuencia escribir
 mandos que G. fude en. que depe por la p. mo prebenida
 G. Das se Examinen y recibidos declaracion G. el tenor de los Partic
 culares del Exentio presentas alas Coronas que por pance de
 Tuara menbers fueren presentadas y tal p. ra original avon
 tinuacion del presentat, y sacripuno de su p. ra y amparados d. ra
 que pagaria el conductor mandos vedebulla acree mi Juzgado G.
 en subira y unido del Expediente a que hace referensio Prober
 Juronios, que en lo an mandos bases y cumplir la Administracion
 so md que dando Lael tanto temore que las v. ra v. ra
 ella medianas dado en enca Villa de Nolas y como de
 Junio de mil och. to. veinte y quatro =

De mandino Lorenzo Camacho

sonning

de yselara

Por Man. de San M. d.

Dable Lorenzo Zamora

Cumplim. to

en persona v. ra de la Audiencia de
 que mandos. efere. legia y cumplido el mand. de p.
 y como tal. proddas en las p. ra de v. ra
 na p. ra mandos de p. ra. Tuara menbers present
 los p. ra de quione Tutela Calle de Nolas Examin

rados a steuon del Particular q. de p. en eta
 yun abauat traigan. demandada y p. un
 C. de D. Juan Pizarro Lopez Alcaide de los
 p. de la casa del M. C. de Mad. Tal. una
 por capitana a guerra por S. M. de castilla
 de singular tenor en ella a dose de junio de mil
 ochocientos veinte y quatro de q. del l. de. 10 y

J. de
 Lic. D. Thom Pizarro
 & otros
 Antem
 C. de D. de
 & de galacia

Notificam
 Luego sig. yo el em. mi saber el
 Cumplido antes a bien ruenhero ver.
 de Bolano En persona de que doy fe
 Coleccion

Informacion. l. 2.
 Gregorio Amador.

En rigneltura en Ciudad Dore de
 junio de mil ochoc. veinte y cuatro. Juan Men
 chero ver. de la villa de Bolano para la p. de
 fucion q. de la misma guerra en esta p. de
 por l. de. al p. de. de Tomago vecino de ella
 el cual el p. de. de la mayor de Juan R.
 Cando Lopez Rubio Pizarro. Informa de
 D. de. q. el referido l. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824



De ochos. Venite y suatro. Para esta Justificacion
 y de la misma Justificacion. Presentar. el Sr. D. D.
 mayor. Venite. Venite. en forma de d. de Mand.
 de Sep. de Malaga. venite de esta. el cual lo hizo
 por dias y a una. para prometer. de decir verdad
 y no decir nada que sea. por los particulares
 q. tienen. insertos en el auto. de Sep. y lo fueron
 siendo, a los cuales por su. Respondio lo siguiente

1.º. Respondio. Dijo q. lo que se le pregunta

2.º. Dijo. que ha estado. desde. que se
 ha a temer. la ciudad. de Sevilla a bloco
 su. como. que. no. quedare. con
 ella. pero. que. no. se. a. lo. que
 por. haber. estado. de. Sevilla. a. cierta. parte
 de. su. cargo. el. temer. a. los. Regentes
 de. Malaga. y. responde

3.º. Dijo. que. no. se. ha. estado. en. ninguna
 de. las. q. han. estado. en. los. autos. de
 manifestado. el. temer. con. el. Comp. y. el. Sr.
 ha. estado. por. medio. de. lo. que. pero. como. no. se. ha
 recabado. se. trata. de. pagar. lo. y. el. Sr.

4.º. Dijo. que. no. se. sabe. nada. importante. q. se. ha
 en. el. papel. de. diligencia. pues. cuando. se. hizo. y. se.
 ha. estado. de. el. temer. y. los. Regentes
 otros. Comp. y. responde



Oficio de Madrid a la de mayor capitán a suena
 y el Sr. Decano de Tiqueluna en el día de hoy
 a sueldo de mil ochocientos veinte y cuatro reales

M. José de Sosa

Lic. D. Juan Ricardo
 de Sosa

Antonio
 Orozco
 de Calatayud

Notario

Sumariamente y según el anterior Auto a suena
 de ochocientos veinte y cuatro reales

Calatayud

Yo el Sr. Decano de Tiqueluna, D. Juan Ricardo de Sosa, en el día de hoy
 y el Sr. Decano de Tiqueluna, D. Juan Ricardo de Sosa, en el día de hoy
 y el Sr. Decano de Tiqueluna, D. Juan Ricardo de Sosa, en el día de hoy

Dos y Media el r. de m. - 22	
De mil r. - 24	
Y Papel de Sosa - 02-12	
Encados y Pagados - 187-92m	
Y el r. de m. - 2	
Total - 500-92	

Orozco
 de Calatayud



José González, Vecino de esta N.ª y M.ª en el Expedi.^{te}
por mí incoado contra Juan Menchero & otra Vecindad
sobre q. no concurra a las cosas castrillo. ni me yreos
modo en las sesiones q. como Arrendado & la mitad
& sus productos me comperan en atencion a no ser
Socio con mígo en el p.º de arriendo, p.º de ydiop.
que endicho ar.º se fizo providencia con aguento &
mandando q. el Juan Menchero no se enmeniere
en los manys & los arrendados & la bucomienda
y q. si causa mayor supiere la deduxen en el ter.
mino ordinario; a consecuencia & lo qual produjo cita
to escrito en sollicitud & que se proban ser particeps
en el upriado arriendo y medi.^{te} a que los testigos &
q. se abalido son todos personas en quienes concurran
paxido tachado q. deven & bilitad los dichos como pro.
vare a su debido tiempo para ello. —

N.ª y M.ª. Suplico se lea mandan tener a la bita en
escrito y a su consecuencia a su tiempo con forma tra.
lado & dichas diligencias para en la bita exponer
y Justificar las dichas tachado q. concurran en los
testigos presentados por el Menchero con lo demas q.
amendados con benga por ser así conforme

Afuericia q' con cordo pido y para ello fueno
Lo

Jose Gonzalez



Auto

Alor Auto y ara tiempo sepobera: Comandante y
Le. d. no. Auto. Tuere deera causa en volano a diez
y siete de Junio a mil ochocientos y quatro

Sancti Camacho

Auto

Gable Moreno
Pamier

Por

En el dia de hoy me gano Rodriguez el Auto
Anterior a Jose Gonzalez y Juan Melichero de una de
dad en sus Personas y autor divinator de fe

Moreno

SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1824.

Juan Meneses, Huero Labrador de esta Villa, con el Sr. el pleppo
que con Sr. Gonzalez mi comisario tengo intercedido, sobre ciertos
claro y terminantemente con uno de los individuos de la comunidad
p.^o cuya guerra era Arrienda la Comunidad de esta Villa
en la forma que mas abajo se ve en dho. parecer qdgo: fue
en mi anterior cu.^o Dicho una justificacion plenissima, sobre
el particular de que desp. hecha referencia, la que desera hallar
se al concludir, y como en citada justificacion no abuso de termino
hincand, comiense con dho. p.^o mas robusta, que tuvo el
Sr. Al. de Lorenzo Camacho, certifique terminantemente, como
de cierto que en ultimo de Marzo y primero de Abril, proximos
pasados, se comenzo a precarar de todo el terreno el Sr. Gonzalez
la quarta parte de la mitad del todo del Arriendo en virtud
de ser uno de los participes de dho. Arriendo, y que p.^o lo mismo
debia corresponderme referida quarta parte como tal intercedido,
y enqda. allane las oportunas fianzas que en dho. caso enqda.
al Sr. Gonzalez: Si es igualmente cierto que en ultimo de
de dho. Abril y primero de Mayo siguientes, abiendo recibido el
Gonzalez, permanecio en el justo pacto que desp. referido, en
perjuicio de lo estipulado, de su propio hecho, y fianzas allandadas
le demande ante el mismo Sr. Al. de y deduciendo mi caucion
verbal se debio nuevamente aratificar el disfrute de citada
quarta parte de Arriendo, a precarar de varis personas que
mediaron en dho. demanda y amedrentaron la seguridad de
ello; p.^o todo lo que =

Al Suplico que abiendo p.^o precarado este escrito, se sirva, acordar
Dicho

su union a la amada^{ra} principal, y amplexada con esta union contra-
ria medida se frustre la certificacion indicada, sobre
ly particularis intimados, y que todo lo amplie a quan-
to se conice sobre la misma, y demas que concriera, sobre
la mejor claridad y puntual que con cargo pido y furo.

Juan Menchero

Atta y Alor antecedente que fize y oyo fize conuencio
su dia el 8.º de Mayo de esta Ciudad de Oviedo el informe
que se dio en esta parte de solida: Comandante Jofre de
San Med. Tercera de esta Ciudad de Oviedo a serite
yuno de Tunia de mil 157.º de serite y quatro
Saxa 1770 Camacho

Jofre de
Saxa 1770

En el mismo dia mes y año se firmo el Auto de
a Juan Menchero de esta Ciudad en su persona Jofre de
Saxa 1770

En el mismo dia mes y año se firmo el Auto de
a Juan Menchero de esta Ciudad en su persona Jofre de
Saxa 1770

Yo el Infante don Lorenzo Suarez Velasco M.º Ordinario
de esta Ciudad de Oviedo el informe que se dio en
esta parte de su veridica de esta Ciudad en su veridica
de Oviedo lo que pido y oyo fize conuencio en
obsequio de la verdad Or: me y el tiempo que se requiere en el
Oviedo y por mas omeng. se reservaron en mi Juzgado de
Rio Mayor, y a nivel de la Ciudad de Oviedo. Yo el Infante
de Oviedo con los señores don Juan Menchero



por lo que los pumeros con el objeto de que los cumplimentare
 el Meudim. que como Arrendadores de la Encomienda de esta
 villa se les abia librado p. el recibo de sus frutos: Han creto
 moroso a llanos de la Causa de la Encomienda a que concierne
 el Gregorio Almagro; Novoron como se pedia a los de Blanos los
 mitad de la Encomienda y en esto no abia falta alguna,
 y siguiendo la somonacion de Man Sauter entre los vecinos
 de esta Villa que existaban presentes quedara acordado se
 julio que Juan Mencheros hera uno de los compañeros en
 el Arriendo de Mo. mitad de Encomienda teniendo en ellos
 la quarta parte, y en la consecucion q. el Juan Mencheros
 se allanara las correspondientes fianzas; en lo que quedara
 conformes: Exponiendo que el allano de Man fianzas q. el moncho
 fue con Anterionidad de la reunion de que queda esta men-
 cion corroborandose q. ella lo Evidencia de los uno de la Participa-
 Arrendadores sigue queda de morados: Que es lo unico que puede
 su sea Informar en el particular q. se firmo Blanos y
 Juan Sauter y uno de mil ochocientos veinte y quatro

Lorenzo Camacho
 y Velazquez

Compa
 En la Villa de Blanos a veinte y dos dias del mes de Junio de mil ochocientos
 veinte y quatro años ante los señores Jueces de esta Causa
 de mi el C.º Gregorio Almagro y Juan Mencheros de esta segunda
 parte: Que p. la justificacion que tiene se pedia se esta
 mandado dar, q. esta no puxerun mas q. que los Examina-

g.^o hasta y para q.^o lo q.^o se trata solemnem.^{te} y ac-
tado acerca al particular entre todos los consocios
con inclusion suya: Pues q.^o como lo propongo y lo
suplico desando a la Judicial direccion los de-
mas q.^o se debim.^{os} y q.^o se evenciones a q.^o el dicho q.^o
su conocida temeridad se haya echo acreedor, es
legal y se haerse por lo q.^o las actuaciones mi-
mas informan e instruyen. Si la sana razon
no dicta el exacto y cumplim.^{to} religioso a lo q.^o
se pacta racionalmente; y si la Ley o el Reyno ten-
nientemente^{te} ordena q.^o se cumpla en una
q.^o aparezca a q.^o uno se obligo o quiso obligarse:
desuyo y al modo mas natural esta sostenida
incapacidad legal q.^o seides en Jose Gonzalez, mi
consocio no solo q.^o de nudarme y de posare
me q.^o si al caracter de consocio y Agente
en el Arrendam.^{to} q.^o pretende decirme, sino q.^o
ni aun tampoco q.^o aspira a ello. El consocio
dimicuto es tal verdad lo tenemos bien pa-
tente en la justificacion a mi instancia
practicada con citacion suya ex folio seis vad.

Q. Q. Q.



to ab doce en esta Villa de Bolanos y en la Mis-
gueltrana en la ejecutadas alli de la propia confon-
nidad e incipiente a la vuelta al quince de God q.
si los primeros Festivos conexas mi admision en la
compania e ingreso en ella de mutuo y unanime
consentim.^{to} citando y señalando especificam.^{te} actos
positivos e conferencias a q.^{ta} nacio e q.^{ta} produxera
el quedar todos conformes en ello; los segundos aser-
van la firme y segura creencia en lo propio, an-
diendo la ninguna importancia q.^{ta} induce mi ex-
presa nominacion en el papel compulsado folio
dos vuelto: Y quando esto q.^{ta} si solo basta para
acreditar la obligacion; claro es q.^{ta} resulta de
mentido Gonzalez y tan incapacitado e poder le-
galmente incomodar como digno y acoexer
is la severidad con q.^{ta} deve ser exarmentado
todo temerario litigante; tanto mas quanto q.^{ta}
vista a ciencia y paciencia suya he exercido las
funciones de Compañero tan habiente y visible.^{te}

como q. p. misdo sus intervenciones de los demas
 y ninguna repugnancia suya tengo subarrend
 dadas las Huertas de la Encomienda de Aito.
 mio Juan Canuto, Salentius Nino y a Manuel
 Foro Santaco respectivamente. quienes son mas ri-
 culo las cultivar y las discurrir; no siendo de
 omitir tampoco q. la presencia del Gonzalez en
 su propia casa y delante de los demas amparado
 por Manuel Guera. vecino de Almagro me ofe-
 cio y dava un vil n. q. q. le cediere mi par-
 te en la sociedad de Aparencia: atento lo cual y
 averencia de mayores esfuerzos en estado y ha vien-
 go mas oportuno caso necesario, no menos q. sing.
 sea visto depar consentido especie alguna por fu-
 dicial =

N. Duplis se sinca hacen proveen y determinar
 como al principio queda pretendido, repito q.
 con costas jurando y protestando lo necesario.

Juan con d. alta
 treinta y ocho.

D. de J. Gal. Diaz
 Juan Varnker
 Valacios

Intercedo con los señores univa a ellos q. p. Cordero
 lo que correspondiere remitiere al sueldo p. p. del
 N. que sea en el d. de San Nicasio Lorenza



Comandante J. J. M. de la Cruz
acompañado en una villa de Valera á trancas de
del m. de 1.º y 2.º guano =

Señor J. J. Camacho

Este m. de
Cable Moxer
Ramirez

Notifico... En el mismo día mes y Año notifiqué el Auto anterior
á Juan Menchero y José Gonzalez de esta vecindad en
sus personas y actos distintos doy fe

Moxer
B